

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-022</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 1 de 29</p>

**EFFECTIVIDAD Y EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL
CIUDADANO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN
MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL**

Natalia Santa Gómez
Jeison Alejandro Montoya Muñoz

[2015]

TABLA DE CONTENIDO

1. [FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO](#)
2. [FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO](#)
3. [PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO](#)
4. [CRONOGRAMA](#)
5. [ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL](#)
6. [RESPUESTA DEL COMITÉ](#)

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 29

Fecha de solicitud
Junio de 2015

Señores.

COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: Efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Cédula	Teléfonos y Correo electrónico	Firma
Natalia Santa Gómez	1.037.592.231	316 322 90 50 natysanta1388@gmail.com	
Jeison Alejandro Montoya Muñoz	1.037.594.849	320 378 42 87 jealejo064@gmail.com	
ASESOR sugerido:			Cedula N°
Teléfono:		Correo electrónico:	

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 29

Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:

Firma del asesor sugerido : _____

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO

Objetivo General: Determinar la efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Duración del trabajo de grado (en meses):

3 Meses.

Presupuesto total:

\$700.000

Fuentes de Financiación:

FUENTES			TOTAL
Estudiantes	IUE	Externa	
700.000			700.000

Descriptorios / Palabras claves:

- Mecanismos de control.
- Control ciudadano.
- Veedurías ciudadanas.
- Contratación estatal.
- Participación ciudadana.
- Vigilancia.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 4 de 29

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento (formulación) del problema

En Colombia, la Constitución de 1991 generó grandes cambios en los principios constitucionales y legales, trayendo como consecuencia una modificación sustancial de la concepción del Estado. Como es apenas lógico, este nuevo ordenamiento jurídico afectó necesariamente la figura de la contratación estatal y es así como poco tiempo después, en 1993, se expide la Ley 80, la cual dicta los principios y reglamenta la contratación pública en Colombia, por mandato del último inciso del numeral 25 del artículo 150 de la Carta Política.

La Ley 80, desde su expedición hasta la fecha, se ha ido configurando en su estructura y contenido con las modificaciones que ha tenido en el transcurrir del tiempo, lo cual ha sido valorado por un primer grupo de observadores (el Legislador Colombiano y algunos organismos de control estatal como lo es la Contraloría General de la Nación) que se han aproximado al fenómeno de la contratación estatal con acciones que buscan fortalecer los principios en que ésta se sostiene y así poder garantizar en la definición de la misma, la claridad normativa que prevenga interpretaciones y aplicaciones que vayan en contravía del espíritu de la ley y de los principios fundamentales que emanan de la Constitución Política Colombiana.

De igual forma, también es posible identificar un segundo grupo de observadores, pero que cuestionan seriamente su iniciativa del primero, ya que el afán “perfeccionista” de la Ley por parte de estos es valorado por los segundos como una actitud de desmedida reglamentación, de acuerdo a lo que señala Suárez (2004); en otras palabras, Colombia, en su práctica jurídica, tiene un derecho legislado que se caracteriza por el afán desmedido de dictar leyes, normas, decretos y resoluciones, es decir, es un derecho reglado, de acuerdo a las críticas que expone este segundo grupo.

Ahora bien, en materia de contratación estatal este afán de dictar leyes no se queda atrás, pues para este segundo grupo de críticos de las modificaciones que ha sufrido la Ley 80 de 1993, el hecho que se hayan dictado más normas en materia de contratación desde 1991 que en cualquier otro momento es una prueba fehaciente que fortalece sus argumentos; es más, estos críticos de las excesivas modificaciones señalan que aún no se puede decir que se tenga en Colombia un estatuto contractual que brinde confianza, a pesar de los esfuerzos por perfeccionar la ley.

Es importante tener en cuenta que en Colombia algunos códigos han sido expedidos por el Presidente y no por el Congreso de la República, como supremo legislador, pues éste se había desprendido de esa facultad otorgándosela al Presidente, por lo que en 1973 se había hablado de expedir un estatuto contractual, pero no se logró y solamente en 1974 se vino a dictar un estatuto para el Gobierno Central y mediante el

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 6 de 29

Decreto Ley 150 de 1976 se dictó el Estatuto Contractual.

Posteriormente fue expedido el Decreto Ley 222 de 1983, el cual no garantizaba los principios fundamentales del acuerdo bilateral y la autonomía de la voluntad, razón por la cual se hacía necesaria una modificación al decreto en la medida en que era difícil diferenciar cuándo se estaba frente a un contrato de derecho público y cuándo frente a uno de derecho privado, además de la excesiva reglamentación y rigidez procedimental que lo caracterizaba.

En la actualidad, la contratación estatal en Colombia se rige, principalmente, por lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial, el Decreto 1082 de 2015 y las normas generales del derecho administrativo. Ahora bien, los aspectos que no se encuentren expresamente reglamentados, estos se rigen por las normas civiles y comerciales contractuales vigentes.

Pero más allá de hacer una caracterización del régimen de contratación estatal en Colombia, en esta investigación se pretende prestar especial atención al tema del control ciudadano que se realiza a los contratos estatales en Colombia, asunto que se encuentra consignado en disposiciones como la Ley 850 de 2003, en la cual se preceptúa que:

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 7 de 29

sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Ley 850 de 2003, art. 1).

Como puede observarse, la norma estipula que a través de controles ciudadanos y la constitución de veedurías ciudadanas se puede ejercer cierto control y vigilancia sobre las formas y modos de contratar en Colombia; sin embargo, este tipo de controles siguen siendo bastante limitados y, por qué no decirlo, poco efectivos, ya que se siguen presentando distintos hechos de corrupción que afectan el principio de transparencia en la contratación estatal en Colombia y ponen en tela de juicio la eficiencia y la efectividad de dicho control ciudadano.

De esta manera, esta investigación apunta a responder el siguiente interrogante: ¿son realmente efectivos y eficaces los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal?

Justificación

La razón fundamental por la cual se escogió el tema de la efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal y la importancia de su estudio radica en que es necesario comprender que la Constitución de 1991, al tratar de crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, especialmente para combatir la corrupción, creó la

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 8 de 29

figura de la veeduría ciudadana, un mecanismo de gran valor que busca contrarrestar dicho problema, sobre todo porque la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública hacen posible la construcción de un Estado fuerte y consolidado.

Es más, otro argumento que justifica el presente estudio se funda en que no sólo en Colombia, sino también en América Latina, existe una preocupación constante y creciente por la corrupción y cómo se pueden encontrar fórmulas legales que permitan combatirla, pues esta problemática, la de la corrupción, se considera como un obstáculo para el desarrollo económico de los países, como un impedimento para la erradicación de la pobreza y como la principal razón de pérdida de legitimidad gubernamental y, por ende, una amenaza para la democracia, y es por ello que se busca avanzar con rapidez en procura de encontrar figuras de control social como la veeduría ciudadana, la cual puede posibilitar, además de la vigilancia y control de la gestión pública, el desarrollo de la democracia participativa.

Objetivo General:

Determinar la efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 9 de 29

Objetivos específicos:

- Establecer las funciones del control ciudadano y las veedurías ciudadanas, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
- Identificar el rol del control ciudadano y las veedurías ciudadanas frente a la contratación estatal en Colombia.
- Establecer la posición jurisprudencial en torno a la efectividad del control ciudadano y las veedurías ciudadanas en materia de contratación estatal en Colombia.

Marco Referencial

Antecedentes:

1. Aproximación teórica a la noción de contratos estatales

De acuerdo con Ospina y Ospina (1994), “el contrato es un consentimiento dirigido a la producción de obligaciones; existe cuando una o varias personas consienten en obligarse, respecto a otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio” (p. 38). Agregan los mencionados autores, además, que “las partes contratantes, consienten, declaran su voluntad común dirigida a la producción del efecto jurídico que es la obligación. Es un acto voluntario bilateral, dimanado de la autonomía privada” (p. 39).

El Código Civil colombiano establece que:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (C.C., art. 1494).

Por tanto, la más importante potestad que posee la administración pública es su facultad de obrar unilateralmente y con fundamento en esta facultad realiza la mayoría de sus actos porque no solo ha recibido esa potestad del mismo constituyente sino que, tiene el poder jurídico para imponer sus actos.

Sin perjuicio de lo anterior, la administración pública no sólo actúa de forma unilateral, sino que también puede hacerlo de forma bilateral, es decir, la administración al igual que los particulares tiene la posibilidad de celebrar contratos entre entidades públicas o entre entidades públicas y particulares.

Rodríguez (2001) afirma que la noción básica de contrato es común para los celebrados por los particulares o por la administración, y, “(...) sean contratos administrativos o contratos de derecho privado, la noción básica proviene del derecho civil” (p. 328); al respecto, el artículo 1495 del Código Civil establece que “es un acto por el cual una parte

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 11 de 29

se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

Considera también Rodríguez (2001) que en la doctrina dos criterios para distinguir los contratos administrativos: un criterio legal y otro criterio jurisprudencial. El criterio legal establece que la ley califica la naturaleza del contrato de la administración al momento de reglamentarlo; mientras que el jurisprudencial califica la naturaleza del contrato estatal de acuerdo no sólo al régimen establecido para ello, sino que tiene también en cuenta los siguientes elementos:

- Partes del contrato: se requiere que al menos una de las partes sea una entidad pública.
- Objeto del contrato: “son contratos administrativos cuando tienen por objeto la ejecución de un servicio público” (Rodríguez, 2001, p. 328), es decir, cuando a través de la ejecución de dicho contrato se cumple con los fines esenciales del Estado establecidos por la carta constitucional.
- Cláusulas del contrato: es un contrato administrativo cuando tal contrato contiene cláusulas exorbitantes. “La cláusula exorbitante es aquella “derogatoria del derecho común” o, aquellas cláusulas que son extrañas a los contratos entre los particulares” (Rodríguez, 2001, p. 328).

El artículo 150 de la Constitución Política en su segundo inciso, consagra la facultad otorgada por el constituyente al Congreso para Expedir el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública y en especial de la administración Nacional, esto, con el fin de asegurar la uniformidad de tratamiento a nivel de la administración pública de los procesos contractuales, acabando de esa forma con el sinnúmero de regímenes que estaban vigentes y que generaban ineficacia y corrupción en la administración.

La Ley 80 de 1993 intentó de manera fallida unificar en una sola categoría los contratos celebrados por la administración, eliminando los criterios diferenciadores que contenía el Decreto Ley 222 de 1983. El régimen de contratación de la Ley 80 intenta conciliar dos objetivos fundamentales, el primero es eliminar las confusiones que tenía el Estado en su proceso de contratación, con el fin de que pueda cumplir con su obligación de atender el interés general; el segundo objetivo es hacer que, a través de ese nuevo régimen no se ponga en peligro el patrimonio y los ingresos del Estado y se eviten las desviaciones o irregularidades en el funcionamiento de los procesos contractuales que puede convertirse en una fuente de corrupción.

El régimen de contratación estatal se caracteriza por limitarse a señalar normas y principios generales, al tiempo que hace énfasis en la autonomía de la voluntad de las partes como elemento esencial de los contratos de la administración, en la inmutabilidad del equilibrio financiero del contrato y en la garantía del mutuo beneficio de las partes. Se aparta de las regulaciones exhaustivas y simplifica los procedimientos y trámites; busca

con ello superar sobrecostos y las irregularidades a que han conducido los procedimientos dispendiosos y excesivos que habían venido condicionando la actividad contractual.

Bajo los criterios del estatuto contractual, en la Ley 80 de 1993 se entiende por contrato estatal todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades públicas con capacidad para contratar, previstos en el Derecho público o privado, típicos o atípicos y los derivados, en general, de la autonomía de la voluntad.

2. Principios rectores del contrato estatal

La Ley 80 de 1993, con su reforma la Ley 1150 de 2007, están montadas sobre dos premisas esenciales, que son: 1) la autonomía de la voluntad y 2) La incorporación del derecho privado, que tienen como teleología combatir la ineficacia administrativa, que en este campo de la actividad estatal había originado el Decreto ley 222 de 1983, por el exceso de trámites y la abundancia de procedimientos. Igualmente el estatuto contractual del Estado está iluminado por los principios de:

- a) Transparencia.
- b) Economía.
- c) Responsabilidad.
- d) Buena fe (artículo 83 de la Constitución Política).
- e) Principios que rigen la función administrativa, que son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209, inciso

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 14 de 29</p>

primero, de la Constitución Política).

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, éste consiste en:

Otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general. La consecuencia obvia de este principio es la abolición de los tipos contractuales, para acoger en su lugar una sola categoría contractual: la del contrato estatal, a la cual son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en dicha ley (C.C., C-949/01).

Por lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano ha considerado conveniente la creación de principios generales de la contratación pública, estatal o administrativa, y de esta forma tener un piso jurídico que le permita defenderse frente a la corrupción en esta materia.

3. El problema de la corrupción en la contratación estatal

Colombia es un Estado Social de Derecho que se funda en el interés general, el cual tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general, entre otros.

Para lograr esto, la administración pública, en ejercicio de sus funciones, debe desarrollar múltiples actividades, muchas de las cuales no pueden desarrollar sus agentes. Por esto, en ocasiones, la administración pública tiene que recurrir a un tercero que desarrolle esas

actividades a su nombre mediante la figura que llamamos contratación.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, la contratación es una figura por la cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Una de esas partes es, precisamente, el Estado, por lo cual se define al contrato como estatal. “Por regla general adquieren este carácter en razón del ente público contratante, es decir, se definen desde el punto de vista orgánico” (C.E., Expediente 14202).

La contratación estatal permite el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, que por mandato del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 es el fin de un contrato estatal. Aún más, la contratación estatal tiene una visión global. Éste no es solamente un tema jurídico, es ante todo un inmenso asunto económico. La contratación administrativa bien entendida y bien diseñada debe convertirse en una política de Estado para acelerar el crecimiento económico.

El Conpes, en reunión del 31 de Julio de 2002, aprobó el documento “Una política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública”, donde se muestra claramente la importancia de la contratación estatal como ejercicio de la función pública para lograr los fines estatales. Plantea el informe que la contratación del sector público se convierte en un instrumento de política pública que puede ser utilizado para fines relacionados con la redistribución del ingreso, como medio para la provisión de bienes

públicos y para el logro de los fines estatales.

La contratación es una de las actividades que más desarrolla la administración pública y las cifras son contundentes: “durante la década de los noventa la contratación del Estado ha representado en promedio anual un 16% del P.I.B.” (Restrepo, 2002, p. 19).

La contratación estatal, en cumplimiento de una función pública, se utiliza como la principal herramienta para garantizar la efectiva consolidación del aparato estatal en tanto ella represente un bienestar general.

En este sentido, la contratación estatal constituye una clara manifestación de la administración pública en ejercicio de su función, que desde luego está subordinada a la ley.

Se indicaba anteriormente que dentro del contexto de un Estado Social de Derecho el fin último del Estado es el interés general. Así se desprende de los artículos 1º y 2º de la Carta Constitucional al establecer como fundamento y fines del Estado el interés general, servir a la comunidad y promover la prosperidad general respectivamente.

Toda actividad administrativa, y en especial la contratación estatal, debe ir íntimamente ligada a lo estipulado en las normas y así lo ha entendido la Corte Constitucional al

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 17 de 29</p>

indicar que “la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones previstas en la Constitución” (C.C. C-449/92).

El Estatuto Contractual, en su artículo 3º, estipula que los servidores públicos que realicen actos de contratación en ejercicio de sus funciones deben tener muy presente “que al celebrar contratos, y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)”, enunciación que al aplicarse al ámbito contractual significa que todos los contratos estatales deben “estar encaminados a la satisfacción y a la protección del interés general. Así las cosas, la causa o motivo de la contratación administrativa debe ser siempre la atención de un servicio público orientado a la satisfacción del interés general” (Rico, 2000, p. 34). Lo es porque, como lo expresa la Corte Constitucional:

Según el sistema jurídico que gobierna la organización y funcionamiento estatales, constituyen deberes esenciales de la administración pública en general y, desde luego de los funcionarios públicos, a través de los cuales actúa, cumplir los cometidos que constituyen los objetos de su actividad y las responsabilidades subsumidas en sus atribuciones, lo cual conlleva necesariamente el ineludible deber de preservar los derechos que para las entidades públicas emergen con motivo de las operaciones contractuales, que se vinculan necesariamente con la defensa del patrimonio público (Corte Constitucional, 1996, C-154).

Así pues, los contratos administrativos, como actividad administrativa, tienen una

finalidad específica y concreta distinta a la de los contratos privados, que es la satisfacción y la obtención del interés general, “siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos” (Escola, 1989, p. 160).

Sin embargo, cabe aclarar que no es necesario que el contrato y el interés general tengan una relación directa e inmediata, basta que sea indirecta o mediata. Lo que realmente importa es que se dé el vínculo entre contrato e interés general y para tal efecto se requiere hacer un análisis en cada caso concreto de las motivaciones y fundamentos para determinar un interés general en un contrato. Lo importante es que se trate de elementos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones estatales, de esta manera se habrá cumplido con la finalidad propuesta.

En caso de que un determinado contrato administrativo no cumpla lo estatuido en el citado artículo 3° de la Ley 80 de 1993, jurídicamente estará viciado de nulidad por causa ilícita. Si el interés general es la causa del contrato estatal y esta causa no está inmersa en él, pues jurídicamente no habrá otro camino que la nulidad, esto por cuanto, desde el punto de vista negocial, el artículo 1524 C.C. prescribe que no puede haber obligación sin causa real y lícita, es decir, para que el contrato sea válido debe tener una causa lícita, esto es, un interés general.

Sobre la causa en el contrato administrativo Díez (1967) opina que “en los contratos administrativos la causa del órgano administrativo será el propósito de interés público, que debe guiar la actividad de la administración” (p. 89). En el mismo sentido se ha expresado Sánchez (1991) cuando afirma que “uno de los límites de la autonomía de la voluntad administrativa es el interés general que determina también la potestad contractual de la administración, porque donde desaparezca la necesidad de la comunidad, desaparece la finalidad y causa del contrato” (Díez, 1967, p. 95).

Es de estirpe constitucional y de la esencia de los contratos administrativos la finalidad del interés general, por lo mismo, aunque haya ausencia de una norma expresa que lo indique no puede dejarse de lado tan fundamental característica, ni ser argumento válido para justificar una contratación que no busque realizar los fines del Estado.

Pero como no se puede olvidar que toda regla tiene muchas excepciones, contrario al interés general como causa del contrato administrativo, se encuentran intereses particulares que se traducen en un fenómeno social y jurídicamente reprochable como lo es la corrupción, la cual implica el aprovechamiento del poder público para obtener beneficios privados.

Se ha hecho evidente que la corrupción no se limita sólo a un intercambio entre agentes dentro del sector público para beneficio propio, sino que involucra también aquellas

transacciones ilícitas entre los particulares y el sector público que benefician a las dos partes, generando pérdidas económicas y sociales para el resto de la sociedad, así como un preocupante deterioro ético.

De acuerdo a investigaciones adelantadas por el Banco Mundial, según señalan Chhibber et al. (1997), el área más afectada por la corrupción es la de la contratación administrativa: tanto la liquidación, adjudicación y firma del contrato.

La corrupción en la contratación estatal es identificada como el principal factor de ineficiencia y malos manejos de los recursos públicos. Según datos de la Universidad Externado de Colombia, “en promedio, el 13 por ciento del valor de un contrato se destina al soborno o las ‘mordidas’, un equivalente a 3,9 billones de pesos” (Semana, 2011), esto quiere decir, que parte del gasto en contratación se desvía a actos de corrupción. Frente a esta problemática, la lucha contra la corrupción en la contratación estatal debe tener como ingredientes un sistema de controles más efectivo de los que existen y quizás lo más importante, que los servidores públicos que ejercen la contratación se comprometan con el bienestar de la colectividad general. Se requiere además despolitizar y fortalecer el servicio público, asegurar el acceso a él de personas suficientemente capacitadas y fortalecer los instrumentos existentes que permiten la salida rápida de los funcionarios corruptos.

De esta forma, cualquier contrato estatal que no lleve inmerso el interés general será un acto de corrupción, razón por la cual la contratación estatal debe estar sometida a unos límites, controles y sanciones para los funcionarios y entidades que se desborden de los lineamientos legales trazados para el desarrollo de esta actividad.

Diseño Metodológico

1. Tipo de estudio

Aquí se propone la realización de una investigación de tipo cualitativo desde la cual se pueda reflexionar, valorar y, ante todo, conceptualizar sobre la efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

2. Nivel de la investigación

Descriptivo: Se pretende realizar una descripción de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal. Esta descripción se aborda desde un enfoque hermenéutico, el cual permitirá, a su vez, la interpretación de la normatividad, la doctrina, nacional e internacional, y la jurisprudencia.

3. Fases de la investigación

- Búsqueda y rastreo de la información y bibliografía más relevante sobre los

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 22 de 29</p>

mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal: normas (leyes, decretos reglamentarios, convenios y tratados, entre otros), referencias bibliográficas de doctrinantes nacionales e internacionales en la materia, artículos de revista, entre otros.

- Depuración y sistematización de cada uno de los documentos y bibliografía que sea de utilidad para el propósito de la presente investigación.
- Revisión de los asesores y otros docentes especialistas en el tema objeto de estudio.

4. Fuentes de información

La información que se utilice será extraída de la legislación y la doctrina tanto nacional como internacional. Los textos bibliográficos serán consultados en diferentes bibliotecas y centros de documentación de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, así como en algunas páginas de Internet que contengan información o doctrina sobre los temas que se aborden en el presente trabajo investigativo.

5. Instrumentos para la recolección de información

Para la recolección de la información se hará uso de la observación documental, con la cual, a través de una lectura general de textos, documentos, folletos, etc., se busca y se

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 23 de 29

observan hechos, críticas y reflexiones en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación.

Impacto y resultados esperados

Desde una perspectiva ética, el resultado final de este trabajo investigativo buscará seguir los parámetros de un escrito original e inédito, el cual, si bien estará basado en las consideraciones y aportes de otros autores, de la jurisprudencia, de la doctrina y de la normatividad, apuntará a la producción de una reflexión crítica que evidencie las conceptualizaciones propias de los autores de la investigación.

Compromisos y estrategias de comunicación

El trabajo busca cumplir con los distintos parámetros indicados por la Institución Universitaria de Envigado para la presentación de un artículo que se desarrolla en el Diplomado de Contratación Estatal. El informe final buscará ser socializado en el contexto de dicho Diplomado.

Bibliografía:

- Aristizabal H., I., Garzón B., C., Omana C., C., Ramírez T., P., y Santana R., D. (2005). Sistematización de experiencias de veedurías ciudadanas y control social en la administración pública. *Revista Signos Públicos*, 6(11-12), 117-156.
- Benavides, J. (2004). *El contrato Estatal entre el derecho público y el derecho privado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Chhibber, A., Commander, S., Evans, A., Fuhr, H., Kane, C., Leechor, C., Levy, B. Pradhan, S. y Weder, B. (1997). *Informe sobre el desarrollo mundial 1997 - el Estado en un mundo en transformación*. Washington: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- Consejo de Estado. (1998). Bogotá D.C. Auto de agosto 20 de 1998. Expediente 14202. C.P. Juan de Dios Montes Hernández.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 24 de 29

Colombia. Corte Constitucional. (1992). *Sentencia C-449*. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Colombia. Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-154*. M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

Díaz Z., M., Balaguera E., G., y Velásquez A., A. (2000). *Montaje y puesta en marcha de los comités de veeduría ciudadana, como estrategia de participación ciudadana, Municipio de Copacabana*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Díez, M. M. (1967). *Derecho Administrativo*. Tomo III. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.

Medellín (Antioquia). Personería Municipal, Torres C., I., y Arredondo G., J. (2013). *¿Cómo ser veedor ciudadano?* Medellín: Personería de Medellín.

Montenegro G., A., y Rojas R., D. (2006). *Veeduría ciudadana en la contratación administrativa*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Ospina F., G. y Ospina A., E. (1994). *Teoría general de los demás actos o negocios jurídicos*. Bogotá: Temis.

Restrepo, J. C. (2002). *Hacia una nueva política de contratación pública*. Bogotá: Legis.

Rico P., L. A. (2000). *Teoría y práctica de la contratación administrativa*. Bogotá: Leyer.

Rodríguez, L. (2001). *Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.

Semana. (2011). *Cinco razones por las que la corrupción no para de crecer*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cinco-razones-corrupcion-no-para-crecer/242988-3>

Suárez T., D. (2004). *Conferencia 10 años de la Ley 80 Avances o Retrocesos*. Medellín: Personería de Medellín.

Vargas L., P. (2012). *Incidencia de las estrategias autónomas de rendición de cuentas social en los procesos de democratización de la gestión pública local. Estudio de casos: "Veeduría Ciudadana al Plan de Desarrollo de Medellín 1996-2011" y "Medellín Cómo vamos 2006-2011"*. Medellín: Universidad de Antioquia.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 25 de 29

3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000
Material y suministros	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 200.000
Salidas de campo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Bibliografía	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000
Equipos	\$ 200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 200.000
Otros	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000
TOTAL	\$ 700.000	\$ 0	\$ 0	\$ 700.000

4. CRONOGRAMA*

ACTIVIDAD	Junio 2015				Julio 2015				Agosto 2015		
	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3
	Elección del tema de investigación	✘									
Redacción de anteproyecto	✘	✘									
Presentación anteproyecto			✘								
Asesorías	✘	✘	✘	✘	✘	✘	✘	✘	✘	✘	
Documentación			✘	✘	✘	✘	✘	✘			
Revisiones			✘				✘	✘	✘	✘	

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 26 de 29

Artículo										✕		
Presentación texto final											✕	
Sustentación											✕	
Informe final												✕

5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FECHA: Junio de 2015.

NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: Efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO.

Determinar la efectividad y eficacia de los mecanismos de control ciudadano que establece la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

2. PARTICIPES.

Jeison Alejandro Montoya Muñoz.

Natalia Santa Gómez.

3. DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. (CRONOGRAMA)

3 Meses.

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO

\$700.000

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
PATROCINADORES		
ASESOR		
ESTUDIANTE	100 %	100%
IUE		
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de

grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTICIPES.

Natalia Santa Gómez

ESTUDIANTE

Jeison Alejandro Montoya Muñoz

